



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO**

SGC

HORA: 8:00 a.m.

MARTES 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2017

M.PONENTE: MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
RADICACIÓN: 012-2015-00360-01
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DARLENIS MORALES ARROYO Y OTROS
DEMANDADO: UARIV
ESCRITO: RECURSO DE SÚPLICA

EL ANTERIOR PROCESO SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA (ART. 110, 331 Y 332 C. G. P.) HOY MARTES (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), Y SE DEJA EN TRASLADO POR (3) DÍAS EL MEMORIAL DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 VISIBLE DE FOLIOS 9 AL 11 DEL CUADERNO DE SEGUNDA INSTANCIA, POR MEDIO DEL CUAL, SE IMPUGNA EL PROVEÍDO DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2017.

EMPIEZA EL TRASLADO: MIÉRCOLES 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: VIERNES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

9
Folios #3

SEÑOREZ:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
MAGISTRADO PONENTE: DR. MOISES RODRIGUEZ PEREZ
E.-S.D

REF: RECURSO DE QUEJA
DTE: DARLENIS MORALES ARROYO Y OTROS
DDO: UNIDAD DE VICTIMA
RAD: 13-001-33-33-012-2015-00360-01

ERLIN ZADER MEDINA PEREZ varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N°.3.928.854 de Arjona, portador de la T. P. N°.137503 del C. S. de la J. obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, según poder, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de ~~reposición~~ ^{SÚPLICA} contra el auto de fecha 22 de Agosto de 2017, por medio del cual se negó el recurso de apelación contra la providencia de 31 de Marzo de 2017, librada por el juzgado DOCE ADMINISTRATIVO de Cartagena, en primera instancia, por los siguientes razones:

PETICIONES:

Formalmente me permito solicitar a esta Corporación modificar el auto de fecha 22 de Agosto de 2017 mediante el cual declaró desierto el recurso de apelación formulado por el suscrito contra la providencia de fecha 31 de Marzo de 2017, emitida por el juzgado DOCE ADMINISTRATIVO de Cartagena, en primera instancia, por no tener fundamento real. Como consecuencia de la interposición del recurso de súplica, ruego a usted ordenar que el expediente pase al despacho del magistrado que siga en turno, para que actúe como ponente en la resolución del recurso impetrado.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Me permito sustentar el recurso de súplica en los siguientes términos;

PRIMERO: Con fecha 22 de Agosto de 2017, esta alta corporación declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el suscrito contra la providencia de fecha 31 de Marzo de 2017, emitida por el juzgado DOCE ADMINISTRATIVO de Cartagena, en primera instancia.

SEGUNDO; El fundamento de la decisión radicó en que el mencionado recurso no había sido sustentado por el suscrito.

TERCERO: Empero, como bien podrá observarse, el escrito de sustentación aparece dentro del mismo documento que contiene la apelación, pues lo que se esta es contradiciendo el fondo del asunto, teniendo de presente los argumentos esgrimidos del aquo, lo cual llevo a la misma a negar lo que se viene pretendiendo.

Como podemos ver honorable magistrado en el numeral segundo del recurso se dice:

SEGUNDO: La decisión tomada por el despacho en esta sentencia, en considerar que existe ausencia de responsabilidad por la demandada, es totalmente contrario, a lo que la misma entidad demandada afirmo en la contestación de la demanda.

La unidad de victima en la contestación de la demandada está manifestando al despacho que ellos son la entidad encargada y responsable de indemnizar a la población víctima del desplazamiento conforme a la ley de victima 1448/2011 y decreto 4800/2011, en el mismo escrito afirma que los demandantes vienen incluidos en el RUT Y RECONOCIDOS EN SU CONDICION DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.

ADEMAS: Se le olvido al despacho al momento de fallar que esta demanda lo que se viene pretendiendo es precisamente el pago de la indemnización administrativa por desplazamiento, pero que dicho pago debe realizarse como dice el art. 05 del decreto 1290/2008, por la suma de 27 s. m. l. v. a cada uno de los que sean víctimas del desplazamiento forzado y como puede ver cada miembro del núcleo familiar hoy demandante vienen reconocidos como víctimas, lo cual deben recibir 27 s. m. l. v.

Como podemos ver a la luz meridiana estamos precisamente es atacando la decisión del aquo, por el cual no reconoce la indemnización que se viene pretendiendo, ella dice que para pagar se debe someter a un sin números de principio de progresividad y gradualidad, priorización, pues nosotros estamos diciendo que no es necesario por la sentencia de la Corte constitucional, y que es a la misma entidad la que le corresponde realizar dicho procedimientos, y que hasta la fecha no lo hacho peso a los tutelas y proceso presentados por mis mandantes.

CUARTO: Por las anteriores razones, solicito, de la manera más respetuosa, proceder a modificar el auto de fecha 22 de Agosto de 2017 mediante el cual declaró desierto el recurso de apelación formulado por el suscrito contra la providencia de 31 de Marzo de 2017, emitida por el juzgado DOCE ADMINISTRATIVO de Cartagena, en primera instancia, y en su lugar se ordene el trámite que por ley corresponde, razón por la cual se interponer el presente recurso de súplica.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los artículos 363 y 364 del Código de Procedimiento Civil, artículo 17 de la Ley 1395 de 2010 (y demás normas pertinentes según el caso concreto).

PRUEBAS:

Solicito se tengan como tales la actuación surtida por esta Corporación.

ANEXOS:

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del Tribunal.

COMPETENCIA:

Es de Competencia de esta alta Corporación, Sala Laboral, por encontrarse aquí el trámite del recurso y además por la misma naturaleza del recurso de súplica, por proceder contra un auto que por su esencia sería apelable, dictado por el magistrado ponente, tal como lo describe el artículo 63 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFICACIONES:

Las notificaciones serán recibidas en las direcciones anotadas en el escrito de recurso de apelación.

De los Honorables Magistrados.

Atentamente.



ERLIN ZADER MEDINA PEREZ

C.C. N°. 3.928.854 de Arjona

T.P. N°. 137503 del C. S. de la J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE REPOSICION. DES. MRP.

REMITENTE: ERLIN MEDINA

DESTINATARIO: MOISES RODRIGUEZ PEREZ

CONSECUTIVO: 20170949013

No. FOLIOS: 3 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 1/09/2017 01:06:32 PM

FIRMA

